

680014105001-2019-00540-00
Auto Interlocutorio No. 089

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, uno (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, advierte el Despacho que la apoderada de la parte demandante no acredita la entrega de la citación para diligencia de notificación personal remitida a la demandada SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. el **01 de octubre de 2020** al correo electrónico liquidacionserviactivasas@gmail.com, como lo exigen los artículos 291 y 612 del CGP. Lo anterior, teniendo en cuenta que la certificación de envío aportado hace referencia a una citación remitida con anterioridad (02 de septiembre de 2020).

Igualmente, se evidencia que, si bien, la parte demandante aporta constancia de envió de citación para diligencia de notificación personal remitida a la demandada el **02 de septiembre de 2020** al correo electrónico rfranco@serviactiva.co, esta aún persiste en los defectos advertidos en auto del 25 de septiembre de 2020, esto es, que no contiene todos los anexos descritos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, pues omite incluir la providencia a notificar del 29 de enero de 2020. Además, tampoco indica en debida forma el término para la comparecencia a la diligencia de notificación personal, en este caso de **10 días**.

En consecuencia, se requiere nuevamente a la parte demandante, para que, en el término de **10 días**, acredite la entrega de la citación remitida al correo electrónico liquidacionserviactivasas@gmail.com el 01 de octubre de 2020 y asimismo, remita nuevamente y en debida forma la referida citación al correo electrónico rfranco@serviactiva.co y acredite su entrega, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANGELITA MARCELA PARBUELO OLIVERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 REGIONALES PAUJANOS LABORALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 9318744e15f0d01b87e2d3cad6f1b89fb94a6dadf104b51da29b73d5fba3
Documento generado en 01/02/2021 03:51:30 DCM*

Valido este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaElectronica>